



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

6 DE ENERO DE 2021

No. 508

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Acuerdo por el que se reactiva el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social 3

Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la modificación a los Lineamientos de Operación de la Acción Social, “Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de sillas de ruedas, bastones, aparatos auditivos y lentes”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de noviembre de 2020 11

Alcaldía en Milpa Alta

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social, “Misión por la Educación”, para el ejercicio 2020 13
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social, “Misión Impulsando tu Bienestar”, para el ejercicio 2020 14
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social, “Mejora a Grupos Unidos al Deporte en el Gobierno de los Pueblos”, para el ejercicio 2020 15

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Congreso de la Ciudad de México

- ◆ Designación del Ciudadano Romero Espinosa Aarón como titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 16

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, (IECM/ACU-CG-122/2020) 17
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las reformas al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales y mixtas y el uso incluyente del lenguaje, (IECM/ACU-CG-120/2020) 27

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Marín's Lamas, S.A. de C.V.(3) 46
- ◆ Apple 3 Group, S.A. de C.V.(2) 50



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A), fracción V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado A numerales 1, 3, 4 apartado A numerales 1, 12 y 16 C punto 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 16 fracción VI, 18, 20 fracción IX, y 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción III, 7 fracción XXXI, 42 Quinquies, fracción II, inciso a), párrafo segundo, y TRANSITORIO SEXTO de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana de la Ciudad de México.

Que con el propósito de fomentar y consolidar la actividad económica de la Ciudad de México, en apego a la normatividad vigente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México con fecha 10 de junio de 2014, emitió el Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, de bajo impacto urbano, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 19 del mismo mes y año.

Que por la necesidad de continuar con los beneficios de aplicación del Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, de bajo impacto urbano, el 12 de julio de 2016, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un nuevo Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece la atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para reformar los programas para cambiar el uso de suelo urbano en predios particulares para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro o pequeña industria, estableciendo como uso de bajo impacto urbano a aquellos que se realicen en establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

Que la aplicación del Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, considera todos aquellos lineamientos que no contravengan lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y toda vez que existe la necesidad de seguir contando con dicho Programa derivado de la necesidad que se detecta para propiciar el fomento y consolidación de la actividad económica de bajo impacto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REACTIVA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL USO DEL SUELO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO DE HASTA 100 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, CUYOS GIROS SEAN ABASTO Y ALMACENAMIENTO, VENTA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES, ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

PRIMERO.- Se reactiva el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, a efecto de fomentar y consolidar la economía familiar.

SEGUNDO.- Para efectos del Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, se entiende por usos de bajo impacto urbano los que se realicen en establecimientos mercantiles y de servicio que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

TERCERO.- Los giros que se podrán regularizar a través de este Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social son:

ABASTO Y ALMACENAMIENTO			
A	Conjunto de establecimientos donde se efectúa el acopio y abastecimiento de productos consumo básico que son fundamentales para la subsistencia de la comunidad, logrando el apoyo a los satisfactores sociales y actividades productivas.		
1	ABASTO COMUNITARIO Y POPULAR	2	(LECHERÍAS LICONSA), VENTA DE PAN Y VENTA DE ABARROTES
3	ALMACENAMIENTO DE AGUA PURIFICADA	4	ALMACENAMIENTO DE DULCES
5	ALMACENAMIENTO DE: PRODUCTOS EMBOTELLADOS, CERVEZA Y REFRESCOS	6	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
7	ALMACENAMIENTO DE MATERIAL ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y HERRAMIENTAS	8	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS
9	ALMACENAMIENTO DE ENSERES Y MUEBLES		

VENTA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES					
B	Conjunto de establecimientos donde se efectúa la compra venta al menudeo de productos alimenticios, de uso personal y artículos para el hogar, generando la participación del desarrollo económico de la comunidad.				
1	CENTROS DE COPIADO Y/O FOTOCOPIADORAS	2	CERRAJERÍAS Y VENTA DE CHAPAS	3	CONDONERÍAS
4	CONFITERÍAS	5	CREMERÍAS	6	DULCERÍAS
7	ESTANQUILLOS, MISCELÁNEAS, TIENDAS DE ABARROTES Y/O ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO (1)	8	EXPENDIOS DE LOTERÍA Y DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	9	EXPENDIOS Y VENTA DE PAN Y/O PASTELES
10	FARMACIAS VETERINARIAS	11	FARMACIAS, BOTICAS Y/O DROGUERÍAS	12	FERRETERÍAS
13	FILATELIAS Y/O NUMISMÁTICAS	14	FLORERÍAS Y/O VENTA DE FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES Y/O NATURALES Y/O DE ORNATO Y/O VENTA DE ARREGLOS FLORALES	15	JARCERÍAS
16	JOYERÍAS	17	JUGUETERÍAS	18	LECHERÍAS
19	LIBRERÍAS Y/O VENTA DE LIBROS	20	MARROQUINERÍAS Y/O PELETERÍAS Y/O ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE PIEL	21	MERCERÍAS Y/O BONETERÍAS

22	MINISÚPER	23	MOLINOS DE: CAFÉ CON TOSTADOR; CHILES Y/O NIXTAMAL	24	MUEBLES PARA EL HOGAR Y/O LÍNEA BLANCA
25	ÓPTICAS Y/O VENTA DE ANTEOJOS Y SUS ACCESORIOS	26	PALETERÍAS; HELADERÍAS Y/O VENTA DE HELADOS; NEVERÍAS Y/O VENTA DE NIEVES; VENTA DE RASPADOS	27	PANADERÍAS Y/O PASTELERÍAS Y/O REPOSTERÍAS
28	PAPELERÍAS	29	PERFUMERÍAS	30	PESCADERÍAS
31	PLOTTEO DE PLANOS E IMPRESIÓN DIGITAL	32	POLLERÍAS	33	RECAUDERÍAS
34	RELOJERÍAS	35	ROSTICERÍAS	36	SALCHICHONERÍAS
37	TABAQUERÍAS	38	TAMALERÍAS	39	TIENDAS DE ARTÍCULOS SEXUALES PARA ADULTOS (SEX SHOP) SIN CABINAS
40	TIENDAS DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS	41	TIENDAS DE PRODUCTOS NATURISTAS	42	TIENDAS DE REGALOS
43	TLAPALERÍAS	44	TOCINERÍAS	45	TORNILLERÍAS
46	TORTILLERÍAS Y/O VENTA DE TORTILLAS HECHAS A MANO	47	VENTA DE ACCESORIOS DE VESTIR	48	VENTA DE ACCESORIOS Y REFACCIONES DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS O BICICLETAS SIN INSTALACIÓN
49	VENTA DE AGUA PURIFICADA	50	VENTA DE ALFOMBRAS Y TAPETES	51	VENTA DE ANAFRES, COMALES Y PARRILLAS
52	VENTA DE ANTIGÜEDADES	53	VENTA DE ANUNCIOS LUMINOSOS	54	VENTA DE APARATOS DE COMUNICACIÓN Y ACCESORIOS
55	VENTA DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS REFACCIONES	56	VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS REFACCIONES	57	VENTA DE APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS
58	VENTA DE ARTESANÍAS	59	VENTA DE ARTÍCULOS	60	VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
61	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	62	VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS	63	VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS
64	VENTA DE ATAÚDES	65	VENTA DE BÁSCULAS	66	VENTA DE BICICLETAS Y SUS REFACCIONES SIN INSTALACIÓN
67	VENTA DE BOLETOS DE TRANSPORTE	68	VENTA DE BOLETOS Y EVENTOS ARTÍSTICOS Y/O CULTURALES Y/O DEPORTIVOS	69	VENTA DE BOLSAS, CARTERAS, MONEDEROS, CINTOS Y/O CINTURONES
70	VENTA DE BOMBAS HIDRÁULICAS	71	VENTA DE CAJAS FUERTES	72	VENTA DE CALENTADORES
73	VENTA DE CALZADO Y ACCESORIOS	74	VENTA DE CANCELERÍA DE ALUMINIO	75	VENTA DE CARBÓN VEGETAL
76	VENTA DE CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS	77	VENTA DE CASSETTES, PELÍCULAS, DISCOS, CD'S Y DVD'S	78	VENTA DE CERÁMICA

79	VENTA DE COCINAS INTEGRALES	80	VENTA DE COMESTIBLES: AMARANTO; CAJETA; CHILES SECOS Y ESPECIAS; VÍSCERAS; EMBUTIDOS; HUEVO; LÁCTEOS; MIEL; COCADAS	81	VENTA DE COMIDA ELABORADA CON Y SIN SERVICIO DE COMEDOR
82	VENTA DE COMPUTADORAS, ACCESORIOS, CONSUMIBLES E INSUMOS DE CÓMPUTO	83	VENTA DE CONSUMIBLES E INSUMOS PARA ARTES GRÁFICAS, SERIGRAFÍA Y LITOGRAFÍA	84	VENTA DE CORTINAS, PERSIANAS Y TAPICES
85	VENTA DE COSMÉTICOS	86	VENTA DE CRISTALERÍA	87	VENTA DE CUADROS Y MARCOS
88	VENTA DE DOMOS	89	VENTA DE DULCES, REFRESCOS Y CIGARROS	90	VENTA DE EMPAQUE
91	VENTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	92	VENTA DE EXTINGUIDORES	93	VENTA DE GRANOS, FORRAJES Y SEMILLAS
94	VENTA DE GRASAS, ACEITES Y LUBRICANTES EN ENVASE CERRADO	95	VENTA DE HERRAJES	96	VENTA DE HERRAMIENTAS
97	VENTA DE HIELO	98	VENTA DE HULE ESPUMA	99	VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS
100	VENTA DE LÁMPARAS Y CANDILES	101	VENTA DE LIBROS USADOS Y REVISTAS ATRASADAS	102	VENTA DE LONAS
103	VENTA DE MALETAS, PORTAFOLIOS, MOCHILAS Y PETACAS	104	VENTA DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULADORAS	105	VENTA DE MÁQUINAS DE COSER
106	VENTA DE MATERIAL DE DECORACIÓN	107	VENTA DE MATERIAL, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA: ALBAÑILERÍA, CARPINTERÍA, SOLDADOR, ELECTRICIDAD Y PLOMERÍA	108	VENTA DE MATERIAS PRIMAS Y/O DESECHABLES
109	VENTA DE METALES	110	VENTA DE MUEBLES DE METAL Y ANAQUELES	111	VENTA DE MUEBLES DE OFICINA
112	VENTA DE MUEBLES PARA BAÑO, ACCESORIOS Y RECUBRIMIENTOS	113	VENTA DE MUEBLES Y EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIOS	114	VENTA DE ORO Y PLATA
115	VENTA DE PAÑALES DESECHABLES Y PAPEL HIGIÉNICO	116	VENTA DE PAPEL Y CARTÓN	117	VENTA DE PAPEL Y CARTÓN USADO
118	VENTA DE PELUCAS	119	VENTA DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE BELLEZA	120	VENTA DE PINTURAS ARTÍSTICAS Y ÓLEOS
121	VENTA DE PINTURAS, LACAS, BARNICES, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES	122	VENTA DE PLÁSTICOS, ACRÍLICOS	123	VENTA DE PÓSTERS

124	VENTA DE PRODUCTOS ESOTÉRICOS	125	VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS	126	VENTA DE PUERTAS, CLOSETS Y ACCESORIOS
127	VENTA DE REFACCIONES INDUSTRIALES	128	VENTA DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	129	VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS
130	VENTA DE RÓTULOS	131	VENTA DE SELLOS	132	VENTA DE SEMILLAS, TIERRA Y ABONO PARA PLANTAS
133	VENTA DE SOMBREROS Y GORRAS	134	VENTA DE SOMBRILLAS Y PARAGUAS	135	VENTA DE TABLAROCA
136	VENTA DE TANQUES ESTACIONARIOS	137	VENTA DE TELAS Y/O SEDERÍAS Y/O LINOS	138	VENTA DE TELÉFONOS, TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS
139	VENTA DE TINACOS PARA AGUA	140	VENTA DE UNIFORMES	141	VENTA DE VELAS Y CIRIOS
142	VENTA DE VIDRIOS, ESPEJOS Y LUNAS	143	VENTA DE: FRUTAS; VERDURAS Y/O LEGUMBRES	144	VENTA DE BISUTERÍA
145	VENTA Y RECARGA DE CARTUCHOS DE IMPRESORAS	146	VENTA DE ALIMENTOS ELABORADOS A PARTIR DE LA MATERIA PRIMA YA PROCESADA		

- (1) SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VIII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. (GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 20 DE ENERO DE 2011 Y DEL 14 DE FEBRERO DE 2012).

ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	
Usos dedicados a satisfacer los servicios públicos o privados en el ámbito técnico, profesional y social dedicados al cuidado, alimentación, nutrición, higiene y salud, los cuales satisfacen necesidades básicas en la comunidad.	
1	<p>APLICACIÓN DE PIERCING Y TATUAJES</p> <p style="text-align: right;">2</p> <p>CAFÉS INTERNET/ALQUILER DE COMPUTADORAS CON Y SIN SERVICIO DE INTERNET</p>
3	<p>CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, FUENTES DE SODAS, ANTOJERÍAS, TORTERÍAS Y COCINAS ECONÓMICAS (ALIMENTOS PREPARADOS CON SERVICIO DE COMEDOR) ÚNICAMENTE HASTA 51.00 m²</p> <p style="text-align: right;">4</p> <p>CAPACITACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS</p>
5	<p>CONSULTORIOS MÉDICOS PARA: MÉDICOS GENERALES; ALERGÓLOGOS, CARDIÓLOGOS; GASTROENTERÓLOGOS, HOMEOPÁTICOS; DERMATÓLOGOS; DIETISTAS; GINECÓLOGOS; NEURÓLOGOS; NUTRIÓLOGOS; OBSTETRAS; ODONTÓLOGOS; GERIATRAS; NEFRÓLOGOS, NEUMÓLOGOS; OFTALMÓLOGOS; ONCÓLOGOS; OPTOMETRISTAS; PSICOTERAPEUTAS; PEDIATRAS; PLANIFICACIÓN FAMILIAR; TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE</p> <p style="text-align: right;">6</p> <p>CONSULTORIOS PARA: PSICÓLOGOS; TERAPIA OCUPACIONAL, ATENCIÓN DE ADICCIONES; NATURISTAS; PODÓLOGOS; QUIROPRÁCTICOS</p>

	LENGUAJE, OÍDO, OCUPACIONALES Y PSICOMOTRICES, TERAPIA DEL HABLA, TERAPIA DE REHABILITACIÓN FÍSICA; MÉDICOS ESPECIALISTAS		
7	LABORATORIOS Y/O TALLERES DE MECÁNICA DENTAL	8	OFICINAS DE AGENCIAS DE BIENES RAÍCES
9	OFICINAS DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	10	OFICINAS PARA AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN
11	OFICINAS DE MARKETING	12	OFICINAS DE AGENCIAS DE NOTICIAS
13	OFICINAS DE AGENCIAS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA DE PERSONAS	14	OFICINAS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD
15	OFICINAS DE AGENCIAS DE RELACIONES PÚBLICAS	16	OFICINAS DE AGENCIAS DE VIAJES
17	OFICINAS DE AGENCIAS MATRIMONIALES	18	OFICINAS DE COBRANZAS
19	OFICINAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	20	OFICINAS DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA
21	OFICINAS DE ORGANISMOS GREMIALES	22	OFICINAS DE ORGANIZACIONES CIVILES
23	OFICINAS DE ORGANIZACIONES CULTURALES	24	OFICINAS DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS
25	OFICINAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	26	OFICINAS DE ORGANIZACIONES RECREATIVAS
27	OFICINAS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	28	OFICINAS JURÍDICAS
29	OFICINAS NOTARIALES	30	OFICINAS PARA ALQUILER DE ARTÍCULOS EN GENERAL
31	OFICINAS PARA ALQUILER DE EQUIPOS, MOBILIARIO Y BIENES MUEBLES	32	OFICINAS PARA ALQUILER Y VENTA DE SITIOS PARA FILMACIÓN, ESPECTÁCULOS Y DEPORTES
33	OFICINAS PARA ESCRITORIO PÚBLICO	34	OFICINAS PARA VENTAS POR TELÉFONO Y/O INTERNET
35	OFICINAS Y DESPACHOS PARA SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA	36	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS EN GENERAL
37	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CELULARES, RELOJES Y JOYERÍA; EQUIPOS DE PRECISIÓN, ELECTRÓNICOS, COMPUTO Y VIDEO	38	SALAS DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y APLICACIÓN DE UÑAS, DEPILACIÓN Y FOTODEPILACIÓN
39	TALLERES DE REPARACIÓN DE BICICLETAS; CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, INSTALACIONES DOMÉSTICAS; TAPICERÍAS, MUEBLES Y ASIENTOS; CERRAJERÍAS; SERVICIOS DE AFILADURÍA		

CUARTO.- Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano en los que no aplica el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, son:

ALCALDÍA	PROGRAMA PARCIAL
Álvaro Obregón	Chimalistac, Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Florida, San Ángel, San Ángel Inn, Tlacopac
Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos	Santa Fe
Benito Juárez	Insurgentes Mixcoac

Coyoacán	Coyoacán Centro, Del Carmen, Jardines del Pedregal de San Ángel, Romero de Terreros
Cuajimalpa de Morelos	Bosques de las Lomas, Lomas de Vista Hermosa
Cuauhtémoc	Hipódromo
Miguel Hidalgo	Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Lomas Altas, Lomas de Reforma, Real de las Lomas, y Plan de Barrancas, Lomas de Bezares, Lomas de Chapultepec, Polanco
Tlalpan	Centro de Tlalpan, Tlalpuente

QUINTO.- Las colonias en las que no aplica el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, son las siguientes: 15

ALCALDÍA	COLONIA
Álvaro Obregón	Jardines del Pedregal Guadalupe Inn Los Alpes, Ampliación Alpes, Águilas, Ampliación Águilas
Coyoacán	Villa Coyoacán
Cuajimalpa	El Yaqui, Contadero
Cuauhtémoc	Roma Norte, Roma Sur, Condesa, Hipódromo Condesa
Gustavo A. Madero	Lindavista, Residencial Zacatenco
Iztacalco	Militar Marte, Reforma Iztaccihuatl Norte, Reforma, Iztaccihuatl Sur
Iztapalapa	Lomas Estrella
La Magdalena Contreras	San Jerónimo Lídice
Miguel Hidalgo	Anzures, Residencia Militar
Tlalpan	Fuentes del Pedregal, Ampliación Fuentes del Pedregal
Xochimilco	Jardines del Sur, Bosques Residencial del Sur

SEXTO.- Los titulares de los establecimientos mercantiles objeto del Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, presentarán su solicitud en el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Económico podrá brindar acompañamiento y asistencia técnica a los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto que se deseen acogerse a los beneficios establecidos en el presente Programa.

SÉPTIMO.- La solicitud se presentará en el formato autorizado, acompañada de copia simple y el original o copia certificada para cotejo de los siguientes documentos:

- I. Boletas del impuesto predial y de derechos de suministro de agua pagadas (dos últimos bimestres del año calendario);
- II. Identificación oficial vigente: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- III. En caso que el interesado sea extranjero, deberá acreditar que está autorizado para ejercer la actividad comercial de que se trate con la forma migratoria FM2 o tarjeta de inmigrado;
- IV. Dos fotografías a color del interior y dos del exterior del establecimiento, como se encuentra actualmente;
- V. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que el establecimiento se encuentra operando antes de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social;
- VI. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble:
 - a. - Escritura Pública
 - b. - Contrato de Arrendamiento y/o Comodato;
- VII. Tratándose de personas morales:

- a. - Acta Constitutiva en la que conste la existencia de la misma inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio
- b. - Documento público en el que se acredite la representación que ostente el solicitante;
- VIII. Tratándose de inmuebles que funcionen bajo el régimen de propiedad en condominio:
 - a. -Copia simple de la escritura del régimen
 - b. -Copia del acta de Asamblea donde los condóminos otorgan su anuencia;
- IX. En caso de tratarse de un inmueble catalogado no se deberá alterar la estructura y se deberá obtener el visto bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X. El pago de Derechos por regularización equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;
- XI. El pago por la expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo respectivo, y
- XII. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realizará el análisis de las solicitudes y, de proceder, expedirá, en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, el Certificado correspondiente. La vigencia del Certificado será de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, tiempo en el cual se podrán llevar a cabo las actividades relacionadas con el giro autorizado.

NOVENO.- Una vez recibido el Certificado respectivo, el interesado deberá registrar el establecimiento mercantil en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para su legal funcionamiento dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la recepción del mismo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. En caso de no cumplir con la presentación dentro de este plazo, quedará sin efectos el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo obtenido.

DÉCIMO.- Los establecimientos mercantiles que sean objeto de traspaso o de cambio de giro durante la vigencia del Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, no podrán acceder a los beneficios consignados en el Programa. En caso que el establecimiento mercantil concluya su operación, el titular del mismo deberá dar aviso a la Alcaldía correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

MTRA. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA

ALCALDÍA IZTAPALAPA

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado C, 8 apartado A y E, 9 apartados A, B y D, 11 apartado G, 52, numeral 1, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 12 fracción VIII, Apartado B numerales 1 y 3 Inciso a) fracciones XXXIV, XXXV y XXXVII y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, 20 fracciones I, II, III, VI, VIII, y 35 fracciones I, II y IV, 123 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de diciembre de 2019, tengo a bien expedir el:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA MODIFICACIÓN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO EN ESPECIE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, APARATOS AUDITIVOS Y LENTES”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚM. 476, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

JUSTIFICACIÓN

A raíz de la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19, la Alcaldía Iztapalapa ha tenido a bien reorientar las acciones y programas a través de las cuales se otorgan bienes y servicios a la población para cubrir sus necesidades de los habitantes de Iztapalapa.

PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES

ÚNICO. Se plantea la modificación de metas y se ajusta el monto de la programación presupuestal

METAS

Con esta Acción Social se beneficiará hasta 7 mil 26 personas, distribuidos de la siguiente manera: 326 personas con alguna discapacidad motora y auditiva, 4 mil 200 adultos mayores y 2 mil 500 estudiantes de secundaria que por su condición requieran lentes.

PRESUPUESTO

El presupuesto destinado para esta acción social es de hasta \$2,679,775.00 (Dos millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida 4419 denominada “Otras ayudas sociales a personas”, debiendo establecer la Unidad Responsable los términos y condiciones de accesibilidad para la ayuda.

Se otorgará un apoyo a cada persona con algún tipo de discapacidad, conforme a lo siguiente:

Categoría	Ministración Única	Número de apoyos	Costo Unitario	Presupuesto Autorizado
Sillas de ruedas especiales parálisis cerebral niño	Única	Hasta 7	\$12,857.00	Hasta \$90,000.00
Sillas de ruedas especiales para deportistas	Única	Hasta 4	\$8,800.00	Hasta \$35,200.00
Aparatos auditivos	Única	Hasta 265	\$3,055.00	Hasta \$809,575.00

Sillas de ruedas básicas	Única	Hasta 50	\$1,400.00	Hasta \$70,000.00
Lentes para adultos mayores	Única	Hasta 4,200	\$250.00	Hasta \$1,050,000.00
Lentes para niñas y niños de secundaria	Única	Hasta 2,500	\$250.00	Hasta \$625,000.00

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2020.

(Firma)

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
ALCALDESA EN IZTAPALAPA**

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, Alcalde en Milpa Alta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 apartado A, artículo 52, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones VIII y XI, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1 y 3, a) fracción XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción XII, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 29, 30, 31, y 35 fracción I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32, 33, 38, 39,40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 12 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO

Que con fecha 04 de diciembre del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 487 bis, en las páginas 23 a la 27, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN POR LA EDUCACIÓN” QUE SE LLEVARÁ CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2020, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN POR LA EDUCACIÓN” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2020.

En la página 24. Párrafo 2.

DICE:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN POR LA EDUCACIÓN” QUE SE LLEVARÁ CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2020.

DEBE DECIR:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN POR LA EDUCACIÓN” QUE SE LLEVARÁ CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, PARA EL EJERCICIO 2020.

TRANSITORIOS

UNICO.-Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de diciembre del 2020.

(Firma)

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE DE MILPA ALTA

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, Alcalde en Milpa Alta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 apartado A, artículo 52, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones VIII y XI, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1 y 3, a) fracción XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción XII, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 29, 30, 31, y 35 fracción I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32, 33, 38, 39,40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 12 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO

Que con fecha 04 de diciembre del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 487 bis, en las páginas 71 a la 76, el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN IMPULSANDO TU BIENESTAR” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2020, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN IMPULSANDO TU BIENESTAR” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2020.

En la página 72. Párrafo 6.

DICE:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN IMPULSANDO TU BIENESTAR” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2020.

DEBE DECIR:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN IMPULSANDO TU BIENESTAR” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, PARA EL EJERCICIO 2020.

TRANSITORIOS

UNICO.-Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de diciembre del 2020.

(Firma)

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE DE MILPA ALTA

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, Alcalde en Milpa Alta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 apartado A, artículo 52, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones VIII y XI, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1 y 3, a) fracción XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción XII, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 29, 30, 31, y 35 fracción I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32, 33, 38, 39,40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 12 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO

Que con fecha 04 de diciembre del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 487 bis, en las páginas 37 a la 42, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MEJORA A GRUPOS UNIDOS AL DEPORTE EN EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS” QUE SE LLEVARÁ CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2020., tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MEJORA A GRUPOS UNIDOS AL DEPORTE EN EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2020.

En la página 38. Párrafo 2.

DICE:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MEJORA A GRUPOS UNIDOS AL DEPORTE EN EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2020.

DEBE DECIR:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MEJORA A GRUPOS UNIDOS AL DEPORTE EN EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS” QUE SE LLEVARÁ CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, PARA EL EJERCICIO 2020.

TRANSITORIOS

UNICO.-Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de diciembre del 2020.

(Firma)

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE DE MILPA ALTA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**I LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESIGNA:

AL CIUDADANO ROMERO ESPINOSA AARÓN COMO TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RESUELVE

PRIMERO. - Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente terna de personas para que sea el pleno quien designe a quien ocupe el cargo de persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de entre las siguientes personas:

Romero Espinosa Aarón
Del Olmo González Rafael y
Ruiz Pérez Marilú

SEGUNDO. – Cítese a la persona designada como titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la debida protesta ante el Pleno de este Órgano Legislativo.

TERCERO. – Publíquese el presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020:

“PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA: En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las comisiones unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, designándose al ciudadano Romero Espinosa Aarón como titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIO

(Firma)

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA
REYES.

DIPUTADO HÉCTOR BARRERA
MARMOLEJO

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**(IECM/ACU-CG-122/2020)**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de en materia político-electoral, con el objetivo de realizar una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional).
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales (Ley General).
- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones en materia política de la Ciudad de México de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor, todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse referidas a la Ciudad de México.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, personal e intransferible en la Ciudad de México.
- VI.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/17 el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- VII.** El 28 de febrero de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2019 aprobó modificaciones al Reglamento Interior.
- VIII.** El 22 de agosto de 2019, en la Octava Sesión del Comité de Informática, se aprobó mediante Acuerdo ACU-01-CIO-08-2019, la Justificación, Anexo Técnico y Dictamen Técnico presentados por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, para solicitar a la Secretaría Administrativa la contratación de los servicios de consultoría para la implementación de firmado electrónico de documentos.
- IX.** El 15 de enero de 2020, mediante Acuerdo IECM-JA009-20, la Junta actualizó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2020.
- X.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir la propagación del virus.
- XI.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

- XII.** El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el cual se dieron a conocer las medidas preventivas en materia de salud a implementarse con motivo del virus "SARS-CoV2" (COVID-19) para las personas servidoras públicas de las entidades de la administración pública de la Ciudad de México,
- XIII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIV.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- XV.** El 29 de mayo de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el "Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo"; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XVI.** El 29 de mayo de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular 36, en la cual se hizo del conocimiento la continuación de la suspensión de los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33 y 34 de dicha Secretaría; lo anterior, hasta el 15 de junio del año en curso o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitan su reanudación.
- XVII.** El 30 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el "Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020", mismo que prevé que la reanudación de actividades presenciales en las instalaciones del instituto electoral será hasta que el semáforo epidemiológico se encuentre en color amarillo.
- XVIII.** El 25 de septiembre de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el "Vigésimo segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México" en el que se estableció que los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.
- XIX.** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que presentó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (Ley de Austeridad).
- XX.** El 30 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020, se aprobaron las reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.** Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local y autoridad en materia electoral de carácter permanente, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de

participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

2. Que, conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto; con derecho sólo a voz se encuentra la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Además, participarán como personas invitadas permanentes una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Electoral que lo preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I y LII del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.
5. Que, con base en el artículo 90 de la Ley de Austeridad, los Órganos Autónomos y de Gobierno, entre otros, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.
6. Que, conforme al artículo 97, párrafo segundo de la Ley de Austeridad y en las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2020, las comunicaciones oficiales entre los entes y personas servidoras públicas de la Ciudad, así como la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel, insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, entre otros.
7. Que, aunado a la implementación del trabajo en casa derivado de la situación actual que nos acontece respecto a la pandemia COVID-19 y tomando en cuenta lo estipulado en las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2020, a corto plazo se buscará implementar la infraestructura para propiciar los recursos necesarios para cumplir con su trabajo desde cualquier espacio fuera de las instalaciones del Instituto contando con sistemas informáticos, infraestructura tecnológica y elementos de seguridad y control para operar eficientemente de forma remota, lo que implica la reducción de costos al disminuir el consumo de recursos materiales.
8. Que, según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales; así como las Mesas Directivas de Casilla.
9. Que, en términos de lo dispuesto del artículo 98 del Código, las Unidades Técnicas del Instituto Electoral respectivamente tienen a su cargo las tareas de: Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos; Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; Asuntos Jurídicos; Formación y Desarrollo, y Vinculación con Organismos Externos.

10. Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), tiene entre sus atribuciones: investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
11. Que el Instituto Electoral actualmente realiza, como cualquier otra dependencia gubernamental o privada, diversos flujos de trabajo y documentos que se basan en el uso de papel como su principal insumo. Sin embargo, estos flujos de documentos son susceptibles de automatizarse mediante la utilización de la firma electrónica, la cual consiste en la generación de certificados digitales y la administración del firmado de documentos electrónicos por una o varias personas.
12. Que la utilización de la firma electrónica en flujo de documentos tiene como finalidad asegurar el no repudio del firmante, así como la autenticidad del documento para su aprobación al final del flujo de trabajo. De esta manera el firmante podrá identificar la autenticidad del documento firmado electrónicamente tal cual lo hubiera hecho de manera autógrafa.
13. Que mediante la utilización de firmado electrónico se podrá:
 - Autenticar la identidad del usuario, de forma electrónica, ante terceros.
 - Firmar electrónicamente de tal manera que se garantice la integridad del documento firmado y su procedencia. Un documento firmado no puede ser manipulado, ya que la firma está asociada matemáticamente tanto al documento como al firmante.
 - Cifrar datos para que sólo el destinatario del documento pueda acceder a su contenido.
 - De igual manera, permite la construcción de flujos de trabajo para la utilización de elementos de firma electrónica.
14. Que de igual forma, con el firmado electrónico de documentos se garantiza:
 - La autenticidad de las personas y entidades que intervienen en el intercambio de información.
 - La confidencialidad de que solo el emisor y el receptor tengan acceso al documento.
 - La integridad del documento firmado, asegurando que no se produce ninguna manipulación.
 - El no repudio, que garantiza al titular de la firma electrónica que nadie más que él puede generar una firma vinculada a su certificado y le imposibilita a negar su titularidad en los documentos que haya firmado.
 - Reducción del uso de papel.

En ese sentido, el contar con la implementación de un flujo de firmado electrónico de documentos, permitirá automatizar procesos de trabajo, reducir el uso de papel y podrá minimizar los efectos de la pandemia por COVID-19, protegiendo la salud y garantizando mejores condiciones de trabajo para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral.
15. Que, para que los documentos digitales firmados electrónicamente adquieran plena validez, esto es, que brinden confianza, certidumbre y seguridad jurídica en la identificación de su autor, la firma electrónica constituye un elemento indispensable, sirve para asociar, de manera segura y certera, la identidad de una persona concreta a una clave privada determinada. En otras palabras, permite identificar a la persona autora o emisora y asegura que el mensaje no ha sido manipulado o modificado durante la comunicación.
16. Que el Instituto Electoral otorgará el uso de la firma electrónica a las personas servidoras públicas que, por razón de sus atribuciones y funciones, sea necesario que suscriban electrónicamente, para dotarlas de autenticidad, certeza y seguridad jurídica.

Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que como Anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que como Anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y su Anexo a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquense de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva designado mediante oficio
IECM/PCG/094/2020

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS O DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular la administración y uso del Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A. En cuanto a las áreas:

- I.** Consejo General: **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
- II.** Instituto Electoral: **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

III. RH: Coordinación de Recursos Humanos del Instituto Electoral.

IV. UTSI: Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral.

B. Definiciones:

- I. Actos:** Todas aquellas comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos de naturaleza administrativa, en los cuales se utilice la Firma Electrónica.
- II. Cadena original:** Conjunto de datos que la persona usuaria valida mediante su Firma Electrónica y que incluyen los datos relacionados a la información del documento original.
- III. Certificado digital:** Registro que confirma el vínculo entre una persona usuaria, la llave privada y su contraseña.
- IV. Clave de usuario.** Combinación alfanumérica asignada a una Persona Usuaria, que permite identificarla para tener acceso al Sistema de Firma Electrónica de Actos o Documentos Institucionales.
- V. Contraseña.** Código secreto de acceso que proporcionará la UTSI a las personas usuarias, para tener acceso al Sistema de Firma Electrónica de Actos o Documentos Institucionales.
- VI. Documento Electrónico:** archivo o conjunto de datos en formato digital que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- VII. Firma electrónica.** Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor, que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.
- VIII. Lineamientos.** Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- IX. Sistema:** Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- X. Persona Usuaria.** Persona de la Rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal eventual, así como las personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos son obligatorias para las personas usuarias que, en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales, requieran el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 4. La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México será la responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Firma Electrónica

Artículo 5. Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la Firma Electrónica serán otorgados a las personas usuarias a través de RH; para su obtención, dichas personas deberán dar cumplimiento a los requisitos que al efecto se establecen en los presentes Lineamientos.

Para el caso del personal eventual, se podrán otorgar los certificados digitales requeridos para el uso de la Firma Electrónica, con la vigencia que corresponda al periodo de su contratación.

Artículo 6. El uso de la firma electrónica será para el ejercicio exclusivo de fines institucionales.

Artículo 7. Los Actos o Documentos Institucionales, así como los que se adjunten a las comunicaciones que se realicen vía electrónica y que cuenten con la Firma Electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, de conformidad con el artículo 8 de los presentes lineamientos.

En caso de que se presenten situaciones extraordinarias que pongan en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto Electoral y de la ciudadanía en general, y la norma específica no considere el uso de la Firma Electrónica, el Consejo General podrá determinar su uso, atendiendo al caso particular, siempre y cuando se garantice el debido proceso.

Artículo 8. La Firma Electrónica tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- a. La vinculación indubitable entre la persona usuaria y los Actos o Documentos Institucionales, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo de la persona usuaria;
- b. Dar certeza jurídica de que los Actos o Documentos Institucionales fueron emitidos y/o remitidos por el usuario que firma;
- c. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los Actos o Documentos Institucionales, ya que existe un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica;
- d. Garantizar la integridad y autenticidad del documento que se suscribe con la Firma Electrónica; y
- e. La correspondencia exclusiva entre la Firma Electrónica y la persona usuaria, por lo que todos los Actos o Documentos Institucionales presentados con la misma, serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad de ellos.

Artículo 9. El uso de la Firma Electrónica debe ser:

- I. Personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso; y
- II. Exclusivamente para fines institucionales y/o laborales.

Cuando se presenten incidentes o requerimientos técnicos en el Sistema, los usuarios deberán reportarlos conforme con el Procedimiento de Soporte Técnico correspondiente.

Artículo 10. Para que las personas usuarias puedan utilizar la Firma Electrónica en los Actos o Documentos Institucionales a los que se refieren los presentes Lineamientos deberán contar con:

- I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de los presentes Lineamientos; y
- II. Una clave de usuario, generada bajo su exclusivo control.

Artículo 11. La Firma Electrónica deberá cumplir con los siguientes principios:

- I. Autenticidad:** da certeza de que el documento o acto ha sido emitido por la persona usuaria, de manera tal que su contenido le es atribuible, al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- II. Confidencialidad:** la Firma Electrónica asentada en un Acto o Documento Institucional garantiza que sólo pueda ser cifrado por el remitente y leído por el receptor;
- III. Equivalencia Funcional:** la Firma Electrónica contenida en un Acto o Documento Institucional satisface el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

IV. Integridad: dar certeza de que el documento o acto ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiera podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

V. No Repudio: la Firma Electrónica contenida en un documento o acto garantiza la autoría e integridad de estos; asimismo, considera que dicha firma corresponde exclusivamente a la persona usuaria.

CAPÍTULO TERCERO

De los Documentos

Artículo 12. En las comunicaciones entre las personas usuarias y, en su caso, en los actos jurídicos que realicen entre las mismas, aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la Firma Electrónica del usuario habilitado para esos efectos.

Artículo 13. La información contenida en los documentos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 14. Los documentos generados y firmados electrónicamente no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la Firma Electrónica produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica.

Artículo 15. La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

CAPÍTULO CUARTO

De las autoridades

Artículo 16. La Secretaría Administrativa realizará las funciones de autoridad administradora del Sistema, a través del área de RH, con la colaboración de la UTSI.

Artículo 17. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes Lineamientos, se confieren las siguientes atribuciones:

A. Corresponde a RH:

- I. Administrar el Sistema, únicamente por lo que compete al proceso de enrolamiento de los usuarios en la Firma Electrónica;
- II. Habilitar al personal facultado para la obtención de la firma electrónica;
- III. Mantener actualizadas las listas de las personas a que se refiere el punto que antecede;
- IV. Llevar un registro de los certificados digitales que se emitan y de los que se revoquen; y
- V. Notificar a la persona usuaria respecto de inconsistencias o duplicidades en la documentación física o electrónica que presente.

B. Corresponde a la UTSI:

- I. Implementar, brindar asesoría y soporte técnico al Sistema;

- II. Instrumentar los mecanismos tecnológicos necesarios para desarrollar, operar, expedir, recuperar o revocar las firmas electrónicas certificadas;
- III. Proporcionar los elementos tecnológicos necesarios para expedir, renovar o dar de baja las cuentas institucionales de acceso al Sistema;
- IV. Respaldo y archivar la información relativa a las firmas electrónicas certificadas y las cuentas institucionales; y
- V. Poner a disposición de las personas usuarias las herramientas tecnológicas adecuadas, para que utilicen la firma electrónica certificada, así como la clave de usuario y contraseña, de manera segura y confiable.

Artículo 18. Dentro de los casos en que puede ser revocada la firma electrónica se encuentran los siguientes:

- I. Por expiración de su vigencia;
- II. Cuando así lo solicite el titular del certificado digital a la autoridad certificadora que lo emitió;
- III. Por separación del cargo o fallecimiento del titular del certificado digital;
- IV. Cuando se extravíe o inutilice por daños el medio electrónico que contenga los certificados digitales;
- V. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la firma electrónica avanzada; y
- VI. Por resolución administrativa que así lo determine.

Artículo 19. El área de RH y UTSI deberán:

- I. Habilitar el uso de la Firma Electrónica, con todas sus características, emitiendo los certificados digitales correspondientes;
- II. Atender los requerimientos relacionados con las solicitudes de emisión de certificados digitales en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Adoptar e implementar las medidas necesarias, para disuadir el uso indebido de certificados digitales y/o la Firma Electrónica;
- IV. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de las personas titulares de los certificados digitales, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Establecer los procedimientos en materia de seguridad de la información que garanticen que la generación de llaves, la expedición y revocación de certificados, los procesos de respaldo y resguardo de información, así como los demás procesos operativos relacionados con la infraestructura que soporta el sistema de registro y certificación, se lleven a cabo de manera segura y enmarcados en las mejores prácticas en la materia; y
- VI. Presupuestar los recursos necesarios para el mantenimiento, uso y operación del Sistema de acuerdo con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO QUINTO **Del Certificado Digital**

Artículo 20. La estructura de los certificados digitales deberá contener lo siguiente:

- I. Número de serie;
- II. Algoritmo de firma;
- III. Vigencia;
- IV. Nombre de la persona titular del certificado digital;
- V. Dirección de correo electrónico institucional; y
- VI. Llave pública.

Este certificado tendrá una vigencia máxima de cinco años contados a partir de la fecha y hora de su expedición.

Artículo 21. El titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Su uso será bajo su única y exclusiva responsabilidad;
- II. Proporcionar información, datos y documentación veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;
- III. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma, la contraseña y la llave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- IV. Actualizar los datos proporcionados para la tramitación del certificado digital;
- V. Solicitar la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o contraseña hayan sido comprometidos y presuma que su llave privada pudiera ser utilizada indebidamente; y
- VI. Informar a RH cuando requiera realizar cualquier modificación a sus datos de identificación personal, a fin de que esta área incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital.

Artículo 22. En caso de pérdida de la contraseña de acceso a la cuenta institucional, será obligación de la persona usuaria informarlo a la UTSI, para que le proporcione una nueva.

Artículo 23. El Instituto Electoral mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por las personas usuarias, tales como su nombre, teléfono y correo electrónico, ya que se trata de información clasificada, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**(IECM/ACU-CG-120/2020)**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las reformas al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales y mixtas y el uso incluyente del lenguaje.

Antecedentes:

- I.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- III.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó, en sesión pública, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-018/2017, el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Consejos Distritales), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 17 de agosto de 2017, así como una Nota Aclaratoria publicada el 14 de septiembre de 2017 en la citada Gaceta.
- IV.** El 28 de junio de 2019, el Consejo General aprobó, en sesión pública, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-038/2019, el Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Manual de Lenguaje).
- V.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al virus “SARS-CoV2” (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VI.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.
- VII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- VIII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IX.** El 25 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial el "Vigésimo segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México" en el que se establece que los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

- X. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2020, acordó remitir al Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se aprueban las reformas al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas y el uso incluyente del lenguaje.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que los artículos 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un trabajo digno, en cual se debe garantizar las condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con atribuciones para contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como con todas aquellas atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).
3. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
5. Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
6. Que en los artículos 52 y 53 del Código, se señala que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos. Éstas son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

7. Que el artículo 115 del Código, señala que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
8. Que el artículo 116 del mismo Código, establece que los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, son la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General. También son integrantes con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la Secretaria o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital.
9. Que el Manual de Lenguaje funge como instrumento normativo y herramienta institucional que permite nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada, además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, diversidad sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Por lo expuesto, con las presentes reformas se ajustará las disposiciones del Reglamento de Consejos Distritales, a efecto de utilizar un lenguaje institucional y organizacional, que permita de identificar a las personas de manera no estereotipada.
10. Que para atender las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias de la Ciudad de México, con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia por la COVID-19 y, a efecto de proteger la salud y garantizar las mejores condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, se adicionan al Reglamento de Consejos Distritales las disposiciones normativas que permitan celebrar sesiones de manera virtual o presencial, mediante el uso de herramientas tecnológicas.
11. Que las reformas planteadas, permitirán de manera permanente, es decir, aún después de superada la emergencia decretada por la COVID 19, que las sesiones de los Consejos Distritales y sus Comisiones puedan celebrarse de manera presencial, virtual o mixta. Por ello, el uso de las herramientas tecnológicas será un elemento esencial para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, y permitirá a su vez, garantizar la salud y bienestar de sus integrantes.
12. Que, con estas reformas, para el caso de que la presidencia del Consejo Distrital y de las Comisiones determinen que la celebración de la sesión correspondiente sea de manera virtual o mixta, se adiciona el requisito de señalar en las convocatorias correspondientes su modalidad y, en su caso, la plataforma digital por medio de la cual se celebrarán dichas sesiones.
13. Que, para efectos de cumplir con el principio de transparencia, las votaciones que se realicen en las sesiones que se celebren en modalidad virtual o mixta, deberán ser de forma nominal.
14. Que en cumplimiento a lo señalado en el Antecedente X de este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I, inciso c) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento de Consejos Distritales, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas y el uso incluyente del lenguaje, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique a la brevedad posible en los estrados de dichas oficinas conforme las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva designado mediante oficio
IECM/PCG/094/2020

ANEXO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 50, 52, 53, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, y 76; se reforman las denominaciones del Capítulo II del Título Segundo; del Título Cuarto y del Capítulo I del mismo Título del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Electoral de la Ciudad de México y tiene por objeto regular la integración de los Consejos Distritales, los derechos y obligaciones de las personas Consejeras Distritales, Representantes Distritales de los partidos políticos y de las candidaturas sin partido, la operación y funcionamiento de éstos, sus sesiones y Comisiones, y el procedimiento para la imposición de sanciones de sus personas Consejeras Distritales.

Artículo 2. ...

A)...

I a IV...

V. Procedimiento: Procedimiento para la imposición de sanciones a las personas Consejeras Distritales del Instituto Electoral;

VI y VII...

B)...

I. ...

II. Comisión: Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral;

III. ...

IV. Comisión Instructora: Comisión Provisional para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades las personas Consejeras Electorales Distritales aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral;

V. Personas Consejeras Distritales: Las que integran los Consejos Distritales del Instituto Electoral designadas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

VI. Presidencia: Persona Consejera Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de la Junta Administrativa;

VII a XII...

XIII. Presidencia de la Comisión: La persona Consejera designada de la Comisión Distrital;

XIV. Presidencia del Consejo Distrital: La persona Consejera Presidente del Consejo Distrital que corresponda;

XV. Representantes de candidatura sin partido: personas Representantes de candidaturas sin partido con acreditación ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral;

XVI. Representantes de partido político: personas Representantes de los partidos políticos con acreditación ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral;

XVII. Secretaría: la persona Titular de la Secretaría del Consejo Distrital respectivo;

XVIII. Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;

XIX. Secretaría Técnica: Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital respectiva;

XX...

XXI. UTALAOD: Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral; y

XXII. UTAJ: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.

Artículo 5 ...**I y II...**

III. En su caso, recibir de la Dirección de Organización la Lista Nominal de Electores a más tardar 30 días antes de la jornada electoral; y

IV. Las demás que les asignen los Consejos General y Distrital, así como las que disponga el Código y demás normativa aplicable

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES**

Artículo 6. Las personas Consejeras Distritales tendrán los derechos siguientes:

I a IV...

V. Contar con un correo electrónico;

VI. Solicitar por mayoría a la Presidencia del Consejo Distrital convoque a sesión extraordinaria;

VII. Para cumplir con sus atribuciones los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la Dirección Distrital correspondiente; y

VIII. Las demás que les señalen el Consejo General, el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

Artículo 7. Las personas Consejeras Distritales tendrán las obligaciones siguientes:

I a V...

VI. Suplir a la Presidencia del Consejo Distrital, ante su petición, en sus ausencias momentáneas durante el desarrollo de las sesiones;

VII a XI...

XII. Asistir, en su caso, al procedimiento de insaculación y capacitación de la ciudadanía que habrá de integrar las Mesas Directivas de Casilla, al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales; así como al procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales en los términos de las disposiciones legales y de los instrumentos jurídicos que se celebren con el Instituto Nacional o éste delegue la función;

XIII a XV...

Artículo 8. Las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido tendrán los derechos siguientes:

I a V...

VI. Acreditar por escrito, en su caso, con la autorización previa del partido político o candidatura sin partido a quien representa, a un/a representante para la integración de los grupos de trabajo, para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales

VII. Asistir, en su caso, por invitación del Instituto Nacional, al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales, al procedimiento de insaculación de la ciudadanía que habrá de integrar las Mesas Directivas de Casilla y presenciar el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales en términos de las disposiciones legales y de los instrumentos jurídicos que se celebren con el Instituto Nacional;

VIII. Contar con un correo electrónico;

IX y X...

Artículo 9. Las personas representantes de partidos políticos o de candidatura sin partido, dentro del ámbito de su competencia, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir y permanecer hasta su conclusión, a las sesiones del Consejo Distrital, recorridos y reuniones de trabajo, a las que le convoque la Presidencia del Consejo Distrital.

IV. En tratándose de la expresión de ideas propias y/o en la difusión de toda índole de información, abstenerse de proferir frases y expresiones vejatorias, ofensivas u oprobiosas que pudieran considerarse violencia de género o discriminatorias, así como aquellas que, según el contexto y su relación con lo manifestado, resulten impertinentes;

Artículo 10. En concordancia con lo establecido en el Código, las Presidencias de los Consejos Distritales, tendrán las funciones siguientes:

I a III...

IV. Solicitar a la Secretaría del Consejo poner a consideración de las personas integrantes del Consejo Distrital, el proyecto de orden del día;

V. Tomar protesta a las personas integrantes del Consejo Distrital y a quienes integren las Mesas Directivas de Casillas;

VI a XV...

XVI. Informar a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización, de las vacantes de las personas Consejeras Electorales de su Consejo Distrital, así como de los motivos que las generen, para sus correspondientes sustituciones;

XVII a XIX...

XX. Realizar las gestiones necesarias para proveer al Consejo Distrital de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de las sesiones virtuales;

XXI. ...

XXII. Recibir las acreditaciones de las personas representantes de partidos políticos o de candidaturas sin partido que habrán de integrar su Consejo Distrital;

XXIII. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las peticiones que la ciudadanía formule a su Consejo Distrital;

XXIV. ...

XXV. Informar inmediatamente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre los medios de impugnación interpuestos contra actos o resoluciones del Consejo Distrital; y

XXVI. ...

Artículo 11. En concordancia con lo establecido en el Código, las Secretarías de los Consejos Distritales, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

I...

II. Enviar a las personas integrantes del Consejo Distrital los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día junto con la convocatoria;

III y IV...

V. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la consideración del Consejo Distrital y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por las personas integrantes de este;

VI a VIII...

IX. Firmar con la Presidencia del Consejo Distrital los acuerdos y, en su caso, resoluciones que emita o apruebe el Consejo Distrital, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

X...

XI. Conocer e informar a las personas integrantes del Consejo Distrital sobre los acuerdos tomados por el Consejo General y entregarles copia digital de los mismos cuando así lo soliciten;

XII. Expedir las constancias y los gafetes de identificación que acrediten a las personas Consejeras Distritales y personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido como integrantes del Consejo Distrital, de conformidad con el formato que para tal efecto les proporcione la Dirección de Organización;

XIII a XXVI...

Artículo 12...

Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.

Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las sesiones virtuales serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.

Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes de los Consejos Distritales presentes de forma virtual y otras de forma presencial, para lo cual deberán notificar a la Presidencia del Consejo Distrital la forma en que opten para asistir a la sesión, en caso de que se determine que la misma se lleve a cabo en esta modalidad.

En caso de que la Presidencia del Consejo Distrital opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.

Artículo 13...

A)...

I...

II. La Presidencia convocará a las personas integrantes del Consejo Distrital por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para su celebración;

III y IV...

B)...

I. Serán convocadas por las Presidencias de los Consejos Distritales cuando lo estimen necesario o a petición que le formulen la mayoría de las personas Consejeras Distritales, la mayoría de las personas representantes de los partidos políticos o de candidaturas sin partido de manera conjunta o separada;

II a IV...

Artículo 14. Las Presidencias de los Consejos Distritales deberán convocar a las personas Consejeras Distritales y a las personas representantes de los partidos políticos o de candidaturas sin partido que integren su Consejo Distrital, de conformidad con los plazos establecidos en el Código para las sesiones ordinarias y extraordinarias según corresponda. Se realizará por escrito o digital y deberá contener el lugar, el día y la hora en que se deban celebrar, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso mencionar la plataforma virtual correspondiente, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y el proyecto de orden del día con los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Tratándose de sesiones virtuales o mixtas, la documentación respectiva deberá ser proporcionada a través del correo electrónico que al efecto se proporcione, o bien, mediante las herramientas tecnológicas con las que disponga el Instituto Electoral.

Artículo 15. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar a la convocatoria para la sesión los anexos, información y documentación necesaria para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, estos se podrán distribuir, preferentemente, en medio digital; no obstante, podrá hacerse en medio electrónico o a través de correo electrónico a la cuenta que le asigne el Instituto Electoral a quienes integren el Consejo Distrital y se pondrán a su disposición, en forma impresa, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, en la oficina de la Secretaría del Consejo, con el objeto de que puedan ser consultados.

Artículo 16. Las sesiones presenciales de los Consejos Distritales se llevarán a cabo en su domicilio oficial. Cuando a juicio de la Presidencia del Consejo Distrital, no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, previa solicitud y autorización de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, podrá sesionarse en otro lugar dentro del territorio del distrito electoral correspondiente, en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral, sesionar de manera virtual o, en su caso, de manera mixta.

Si durante la sesión se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el correcto desarrollo de la misma, el Consejo Distrital definirá si continúan la misma en una sede alterna, de manera virtual o mixta.

De actualizarse el supuesto anterior, la Presidencia del Consejo Distrital lo informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización.

Las personas integrantes de los Consejos Distritales deberán señalar a la Presidencia del Consejo Distrital, un domicilio para recibir notificaciones dentro del distrito electoral y proporcionar los números de teléfono en los que se pueda localizar y, necesariamente, un correo electrónico, en el supuesto de contar con dichos medios. La notificación se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los estrados electrónicos y en los estrados de la sede Distrital. Si no se encuentra en el domicilio señalado por la persona Consejera Distrital después de su búsqueda en dos ocasiones o se niegan a recibir la notificación, se procederá a notificar mediante cédula, la cual se fijará en el exterior del domicilio y se enviará correo electrónico, el cual corresponderá al proporcionado a la Dirección Distrital, el oficio de convocatoria y los anexos correspondientes.

Para las sesiones virtuales y mixtas, las convocatorias y notificaciones se realizarán a través de los correos electrónicos proporcionados.

Artículo 17. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán las personas integrantes del Consejo Distrital, en el domicilio y/o plataforma digital precisados en la convocatoria respectiva. La Presidencia del Consejo Distrital declarará el inicio de la sesión del Consejo Distrital, una vez que la Secretaría del Consejo haya pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum requerido para sesionar, de conformidad con lo señalado en el Código.

Artículo 18. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum requerido para sesionar, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará por escrito en segunda convocatoria a las personas Consejeras Distritales y a las personas representantes de los partidos políticos o de candidaturas sin partido ausentes, quedando notificados en ese mismo momento quienes asistieron en la modalidad convocada.

Las sesiones en segunda convocatoria se efectuarán dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas de momento a momento, tomando como referencia la hora de cierre del acta circunstanciada referida en este artículo, con las personas Consejeras Distritales y las personas representantes de los partidos políticos o de candidaturas sin partido que concurran a ella. El acta circunstanciada formará parte del acta de la sesión.

Artículo 19. Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguna persona integrante y con ello se interrumpiere el quórum, la Presidencia del Consejo Distrital ordenará a la Secretaría del Consejo verificar tal situación y dar fe de la misma; acto seguido, declarará un receso de diez minutos. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión y se verificará el quórum, si éste no se integra, la Presidencia del Consejo Distrital suspenderá la sesión y citará para su continuación, en los términos previstos en el artículo anterior, a las personas integrantes que se encuentren presentes en dicho acto y se les tendrá por convocados; por tanto, sólo se convocará por escrito a quienes estén ausentes. Tratándose de sesiones virtuales o mixtas, la convocatoria correspondiente se realizará mediante correo electrónico.

Artículo 20...

...
...

Las sesiones que sean suspendidas se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Código o la Presidencia del Consejo Distrital establezcan un plazo distinto. Las personas Consejeras Distritales que se encuentren presentes se tendrán por convocadas en dicho acto y sólo se convocará por escrito a quienes estén ausentes. Tratándose de sesiones virtuales y mixtas, la convocatoria correspondiente se realizará mediante correo electrónico, o bien, mediante las herramientas tecnológicas con las que disponga el Instituto Electoral.

Artículo 21. Los Consejos Distritales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario, por mayoría de votos de las personas Consejeras Distritales presentes. En el supuesto anterior, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo que antecede.

...

Artículo 22. Durante el desarrollo de las sesiones presenciales, las personas Consejeras Electorales votarán de manera económica, es decir, levantando la mano. Tratándose de sesiones virtuales o mixtas, se realizará mediante votación nominal o a través de la herramienta tecnológica que tengan a su alcance para expresar el sentido de su decisión.

...

El Consejo Distrital a solicitud de alguna persona integrante y mediante votación, podrá modificar el orden del día.

Artículo 23. Al aprobarse el orden del día, la Presidencia del Consejo Distrital solicitará a la Secretaría del Consejo consultar, en votación económica o nominal, según sea el caso, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente.

...

En el caso de que un punto del orden del día aprobado esté integrado con varios apartados, cuando se aborde el mismo, cualquiera de las personas integrantes del Consejo Distrital podrá solicitar se separe para su discusión y votación en lo particular, uno o más apartados.

...

Artículo 24. Las personas integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización de la Presidencia del Consejo Distrital y no podrán ser interrumpidas salvo por la misma, para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido o para exhortarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Si la persona que haga uso de la voz se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia del Consejo Distrital lo hará notar. Si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia del Consejo Distrital le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela, sino hasta el punto siguiente del orden del día.

Artículo 25...

I. Intervendrán una sola vez en primera ronda, por seis minutos como máximo. Concluida dicha ronda, la Presidencia del Consejo Distrital preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones. Para dar inicio a la segunda ronda bastará que lo solicite cualquiera de las personas integrantes del Consejo Distrital;

II...

III. Al término de la segunda ronda, la Presidencia del Consejo Distrital preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda. Para dar inicio a la tercera ronda de intervenciones bastará que lo solicite cualquiera de las personas integrantes del Consejo Distrital;

IV...

V. Si ninguna persona integrante del Consejo Distrital solicita intervenir en las rondas o una vez que se hayan agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el Consejo Distrital, según corresponda;

VI...

VII. La Presidencia del Consejo Distrital, las personas Consejeras Distritales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de tres minutos cada una/o.

Se entenderá por razonamiento de sentido del voto, el conjunto de argumentos expresados de manera verbal por la Presidencia del Consejo Distrital o las personas Consejeras Distritales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día.

Artículo 26. Durante la segunda y tercera rondas, quienes integran el Consejo Distrital podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidencia del Consejo Distrital para responder a alusiones personales por una sola vez en cada ronda. De ser el caso, la Presidencia del Consejo Distrital, al final de la intervención de cada persona oradora, otorgará la palabra hasta por un minuto para tales efectos.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia directa a una persona integrante del Consejo Distrital o a su partido político o candidatura sin partido, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión. No estará permitida la alusión sobre alusión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo Distrital se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del Consejo Distrital, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que, en su caso, se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia del Consejo Distrital podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 27. Todas las sesiones de los Consejos Distritales serán públicas. Las personas asistentes deberán guardar orden durante el desarrollo de la sesión, permanecer en silencio y abstenerse de realizar cualquier manifestación.

Artículo 28...

I...

II. Invitar a abandonar la sesión a quienes no formen parte del Consejo Distrital; y

III...

Artículo 29...

Las personas Consejeras Distritales votarán, en sesión presencial, levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. Cuando se celebren sesiones virtuales o mixtas, la votación se realizará de manera nominal. En caso de empate, la Presidencia del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.

La votación se tomará en el orden siguiente: se contarán los votos a favor, en seguida los votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta de la sesión el sentido del voto de las personas Consejeras Distritales.

...

Artículo 30. En ningún caso las personas Consejeras Distritales se abstendrán de votar, salvo que exista algún impedimento que justifique la excusa de alguno de los integrantes del Consejo Distrital para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando la Presidencia del Consejo Distrital o cualquiera de las personas Consejeras Distritales se encuentren en algunos de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberá excusarse.

...

a) La persona Consejera Distrital que estime tener algún impedimento deberá presentar un escrito físico o en formato digital, en este último caso al correo electrónico de la Presidencia del Consejo Distrital, de manera previa al inicio de la discusión del punto correspondiente, en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y

b) En caso de tratarse de la Presidencia del Consejo Distrital, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previamente al momento de iniciar la discusión del punto particular.

...

Artículo 31. La Presidencia del Consejo Distrital podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna o algunas de las causas siguientes:

I...

II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las personas integrantes del Consejo Distrital;

III a V...

Artículo 33. De cada sesión de Consejo Distrital se levantará un acta que contendrá, cuando menos, los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, el sentido del voto de las personas Consejeras Distritales y los acuerdos aprobados. Los proyectos de acta se elaborarán con base en las grabaciones de audio que al efecto se recaben.

La Secretaría del Consejo elaborará el proyecto de acta de cada sesión, mismo que irá sin firmas al calce, y únicamente deberá contener antefirma de validación del titular de la Secretaría, colocada en el margen izquierdo de cada hoja, y lo integrará a la documentación que será enviada junto con la convocatoria a las personas integrantes del Consejo Distrital.

...

Artículo 34. El proyecto de acta deberá someterse para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que corresponda, salvo cuando la misma se realice en días consecutivos o se refiera a la realización de los cómputos, casos en los que será enviada junto con la convocatoria a las personas integrantes del Consejo Distrital para la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo Distrital haya aprobado y será firmada al calce y al margen derecho, exclusivamente, por la Presidencia del Consejo Distrital y por la Secretaría del Consejo Distrital, presentes al momento de su aprobación.

Respecto a la firma de las actas derivadas de sesiones virtuales, se realizarán a través de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Instituto Electoral, o, en su caso, cuando las circunstancias que dieron origen a que la sesión se desarrollará bajo esta modalidad permitan que la firma se haga de forma física.

Asimismo, las actas de las sesiones mixtas serán firmadas de manera autógrafa por los asistentes al recinto y a través del mecanismo indicado en párrafo que antecede, por quienes asistieron de manera virtual.

Las personas integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar por escrito, dirigido a la Presidencia del Consejo Distrital, copias simples o certificadas de las actas aprobadas.

Artículo 35. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en la que se haya aprobado el acta, contadas de momento a momento, tomando como referencia la hora de cierre, la Secretaría del Consejo deberá remitir, sin anexos, copia certificada de la misma a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, conservando el original, con sus anexos originales, en el archivo Distrital. En el supuesto de que con posterioridad la Secretaría Ejecutiva requiera los acuerdos aprobados, deberán remitirse de manera inmediata. Cuando sesione de manera virtual o mixta, dicha documentación será remitida a la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico institucional o mediante las herramientas tecnológicas con las que disponga el Instituto Electoral.

Artículo 36. Todos los acuerdos y, en su caso, resoluciones que emitan los Consejos Distritales entrarán en vigor al momento de su aprobación y publicación, excepto cuando el Consejo Distrital respectivo determine otro plazo con base en las circunstancias que concurran en el caso concreto. Asimismo, serán publicados en los estrados de la respectiva sede Distrital y en los estrados electrónicos del sitio institucional de internet, una vez finalizada la sesión, y deberán permanecer en los mismos durante el término dentro del cual puedan ser impugnados, salvo disposición en contrario.

Artículo 37. Las personas integrantes de los Consejos Distritales realizarán las reuniones y recorridos de trabajo derivados de las actividades relacionadas con el proceso electoral que así lo requieran. Para los efectos anteriores, la Presidencia convocará por escrito o de manera digital a las personas integrantes del Consejo Distrital.

Las convocatorias a las reuniones y recorridos de trabajo deberán contener el día, la hora y el lugar en el que se deban celebrar, así como el asunto que las motiva. Únicamente por lo que respecta a las reuniones de trabajo, adicionalmente se deberá precisar si se realizará de manera presencial, virtual o, en su caso mixta, señalando la plataforma virtual correspondiente.

Artículo 38. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con adscripción a la Dirección Distrital, podrán estar presentes y hacer uso de la palabra durante las Reuniones de trabajo y recorridos, para rendir los informes o aclarar los asuntos que así lo requieran.

Artículo 39. Las personas integrantes del Consejo Distrital y demás participantes deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y recorridos.

Artículo 40. De las reuniones y recorridos de trabajo se elaborará una minuta que contendrá los datos de la reunión, la lista de asistencia y los asuntos tratados. Las minutas serán firmadas por la Presidencia del Consejo Distrital, por la Secretaría del Consejo Distrital y por las demás personas asistentes que así lo decidan.

Respecto a la firma de las minutas derivadas de las reuniones de trabajo virtuales, se realizarán a través de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Instituto Electoral, o cuando las circunstancias que dieron origen a las mismas lo permitan.

Asimismo, las minutas de las reuniones de trabajo mixtas serán firmadas de manera autógrafa por los asistentes al recinto y a través del mecanismo indicado en párrafo que antecede, por quienes asistieron de manera virtual.

...

Artículo 42. Las Comisiones Distritales son instancias colegiadas, conformadas por tres personas Consejeras Distritales con derecho a voz y voto, de los cuales uno de ellos será quien la presida, de conformidad con el acuerdo que apruebe el Consejo Distrital correspondiente.

Cuando los trabajos de las Comisiones Distritales así lo ameriten, éstas podrán designar a la persona que desempeñe la Secretaría Técnica de la Comisión, persona que será elegida de entre las personas Consejeras Distritales que la integren.

...

...

Las personas Consejeras Distritales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad. Tratándose de sesiones virtuales o mixtas, se realizará mediante votación nominal o a través de la herramienta tecnológica que tengan a su alcance para expresar el sentido de su decisión.

Las Presidencias de los Consejos Distritales, las personas Consejeras Distritales, la Secretaría Técnica de los Consejos, las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido, así como el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional podrán acudir a las sesiones de las Comisiones Distritales de su respectivo Consejo Distrital, con derecho a voz.

Artículo 43...

I a III...

Las Comisiones Distritales, con excepción de las previstas en la fracción III del presente artículo, podrán conformarse con menos de tres personas Consejeras Distritales, cuando se requieran atender, de manera simultánea, los incidentes relevantes que se presenten en las casillas. Estas Comisiones cesarán una vez concluido el proceso electoral en el respectivo Distrito o cuando así lo acuerde el Consejo Distrital.

Por acuerdo del Consejo Distrital podrán integrarse a las citadas Comisiones de preparación y seguimiento, las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido, y personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la respectiva Dirección Distrital.

...

Artículo 50. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá asuntos generales; en este punto, las personas asistentes a la sesión podrán plantear y exponer los temas que sean competencia de la misma. En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 52. La convocatoria deberá contener el lugar, el día y la hora en que deba celebrarse la sesión, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso se deberá mencionar la plataforma virtual correspondiente, la mención de su carácter ordinario o extraordinario y el proyecto del orden del día para ser desahogado. Además de lo anterior, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios digitales, no obstante, podrán distribuirse en medio electrónico o a través de la dirección de correo electrónico proporcionada de manera previa y por escrito a la Secretaría del Consejo Distrital.

Artículo 54. Las Comisiones Distritales sesionarán dentro del domicilio oficial del Consejo Distrital. Cuando a juicio de la Presidencia de la Comisión Distrital, no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, previa solicitud y autorización de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, podrá sesionarse en otro lugar dentro del territorio del distrito electoral correspondiente, en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral, o sesionar de manera virtual o mixta.

Si durante la sesión se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el correcto desarrollo de la misma, la Comisión Distrital definirá si continúan la misma en una sede alterna, de manera virtual o mixta.

De actualizarse el supuesto anterior, la Presidencia de la Comisión Distrital lo informará a la Presidencia del Consejo Distrital, quien a su vez informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización.

Artículo 57...

La Presidencia de la Comisión Distrital informará por escrito o, de manera digital, a través de los correos electrónicos proporcionados, a la Presidencia del Consejo Distrital, dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cancelación del desahogo de la sesión convocada, quien deberá comunicarlo de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización.

Artículo 58. En el supuesto de que la Presidencia de la Comisión Distrital se ausente temporal o definitivamente de la sesión, esta será presidida por la persona Consejera Distrital que aquella designe para esa única ocasión, siempre y cuando exista quórum para sesionar.

Artículo 61. Los informes serán elaborados por la Presidencia de la Comisión Distrital, quien los someterá a la aprobación de las personas integrantes presentes durante la sesión respectiva.

Artículo 62. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión, la Presidencia de la Comisión Distrital deberá notificar a la Presidencia del Consejo Distrital por escrito o de manera digital, a través de los correos electrónicos proporcionados, los asuntos tratados y, en su caso, deberá entregarle copia del informe o informes aprobados.

La Presidencia del Consejo Distrital enviará a la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, una nota informativa a través de la Dirección de Organización, cuyo contenido, temas o puntos a informar serán determinados por la persona titular de esta última.

Artículo 63...

Las minutas contendrán los datos de la sesión, la lista de asistencia y los asuntos tratados y, una vez aprobadas, serán firmadas al calce y al margen por las personas integrantes de la respectiva Comisión Distrital.

...

Artículo 64. La minuta a que se refiere el artículo anterior deberá ser entregada a la Presidencia del Consejo Distrital dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas partir de la conclusión de la sesión correspondiente, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la reciba, deberá remitir de manera física, o bien, de manera digital, a través de los correos electrónicos proporcionados, una nota informativa a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, cuyos temas o puntos a informar, serán determinados por la persona titular de esta última.

TITULO CUARTO

FALTAS Y SANCIONES DE LAS PERSONAS CONSEJERAS DISTRITALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES DE LAS PERSONAS CONSEJERAS DISTRITALES

Artículo 65. Son sancionables las acciones u omisiones establecidas en los artículos 70 y 71 de este Reglamento llevadas a cabo por cualquiera de las personas Consejeras Distritales.

Artículo 66. Las personas Consejeras Distritales que incurran en responsabilidad en los términos establecidos por este Reglamento se harán acreedoras a las sanciones previstas en el mismo, sin menoscabo de lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 70. Se considerarán faltas leves de las personas Consejeras Distritales, en los términos del presente Reglamento, las siguientes:

I a V...

Artículo 71. Se considerarán faltas graves de las personas Consejeras Distritales, en los términos del presente Reglamento, las siguientes:

I y II...

III. Realizar funciones electorales y trabajos partidistas, al mismo tiempo que desempeñe su encargo como persona Consejera Distrital;

IV. Hacer proselitismo político a favor de algún partido político o candidatura sin partido o fórmula de candidaturas durante el periodo que desempeñe su encargo como persona Consejera Distrital;

V a X...

XI. Dejar de participar en el Programa de Capacitación de las personas Consejeras Distritales;

XII y XIII...

XIV. Dejar de cumplir con los requisitos para ser persona Consejera Distrital, establecidos en el Código;

XV. Obstaculizar el desempeño de las actividades de las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido ante las Mesas Directivas de Casilla;

XVI. Obstaculizar el desempeño de las actividades de las personas observadoras electorales;

XVII Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla;

XVIII a XXII...

Artículo 72...

I. La amonestación pública es la llamada de atención enérgica por haber incurrido en una conducta indebida que impone por escrito el Consejo General a las personas Consejeras Distritales; y

II. La remoción es la separación del cargo de las personas Consejeras Distritales, que impone el Consejo General.

Para los efectos de su publicidad, las amonestaciones públicas deberán fijarse, durante el tiempo que determine la resolución respectiva, en los estrados electrónicos y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y en los del Consejo Distrital de que se trate, una vez que la resolución sea firma o haya causado ejecutoria.

Artículo 73. Se sancionará con amonestación pública a la persona Consejera Distrital que incurra en una falta leve.

Artículo 74. Se sancionará con la remoción de su encargo a la persona Consejera Distrital que incurra en una falta grave o sea reincidente de faltas leves.

Artículo 75. El procedimiento para la imposición de sanciones consiste en la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas que, relacionadas y ligadas entre sí, tienen como finalidad determinar la procedencia de sancionar a alguna persona Consejera Distrital.

Artículo 76. ...

Cuando por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, deban suspenderse las actividades presenciales dentro de las instalaciones del Instituto Electoral, previa declaración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberá ajustar temporalmente el procedimiento previsto en este Reglamento, haciendo uso de herramientas tecnológicas, a efecto de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, el derecho de audiencia y de una adecuada defensa de la persona probable responsable, salvaguardando siempre el debido proceso.

Artículo 79...

...

I...

II. Las personas Consejeras Distritales;

III. Las personas representantes de los partidos políticos con acreditación ante los Consejos Distritales; y

IV. Las personas representantes de las candidaturas sin partido con acreditación ante los Consejos Distritales;

Sin embargo, cuando sea ordenado o solicitado por las autoridades jurisdiccionales, el Consejo General podrá instruir a la Secretaría Ejecutiva presentar una denuncia en contra de una persona Consejera Distrital.

Artículo 80. El escrito de denuncia mediante el cual se hagan del conocimiento del Consejo General las presuntas irregularidades cometidas por alguna persona Consejera Distrital y, en consecuencia, se solicite el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones, deberá presentarse ante la oficina de la Presidencia o directamente en la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento del hecho o hechos que constituyan la supuesta irregularidad; el escrito de denuncia deberá cumplir con lo siguiente:

I a II...

III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. De no señalarse domicilio en la Ciudad de México, o de resultar erróneo o inexistente, las notificaciones se realizarán por estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Órgano Desconcentrado correspondiente;

IV. Señalar el nombre completo de la persona Consejera Distrital probable responsable y el Consejo Distrital del que forma parte;

V. Contener la narración de los supuestos hechos cometidos por la persona probable responsable que le consten a la parte denunciante, en los que funda su denuncia, así como la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos, enumerándolos y exponiéndolos con claridad y precisión, sin omitir ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar;

VI y VII...

VIII. Contener la firma autógrafa de la persona denunciante o de su legítimo representante, quien deberá acompañar las documentales que acrediten su personería.

Artículo 81. Al día siguiente de que haya recibido el escrito de denuncia, la Presidencia lo turnará, junto con sus anexos, a la Presidencia de la Comisión Instructora para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, emita un acuerdo en el que determine su admisión o desechamiento de plano. La Comisión Instructora deberá analizar de oficio las causales de improcedencia.

Artículo 82. La Comisión Instructora dictará acuerdo de desechamiento de plano del escrito mediante el cual se denuncien las supuestas faltas cometidas por una persona Consejera Distrital, cuando se actualice alguna o algunas de las causales de improcedencia siguientes:

I a V...

VI. Que el escrito de denuncia sea presentado en contra de opiniones que las personas Consejeras Distritales manifiesten en el desempeño de sus funciones, y

VII...

Artículo 83. La Comisión Instructora dictará acuerdo de sobreseimiento del escrito mediante el cual se denuncien las supuestas faltas cometidas por una persona Consejera Distrital, al actualizarse alguna o algunas de las causales siguientes:

I...

II. Que la persona probable infractora renuncie, fallezca o por cualquier causa deje de ser una persona Consejera Distrital, y

III...

Artículo 84. El acuerdo de desechamiento o sobreseimiento dictado por la Comisión Instructora deberá ser notificado a las partes de manera personal y por estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Órgano Desconcentrado correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. En contra del citado acuerdo procederá el Juicio Electoral ante el Tribunal, con las reglas que para el mismo establece la Ley Procesal

Artículo 86...

Las demás notificaciones del procedimiento se podrán practicar en estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Órgano Desconcentrado correspondiente o por oficio, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que hubieran quedado legalmente hechas; las notificaciones por oficio surtirán efectos el día que se practiquen o se tengan por hechas por disposición legal

Las notificaciones serán realizadas por la Comisión Instructora con el apoyo de la UTAJ.

Artículo 88...**I...**

II. Contener el nombre, y apellidos de la persona Consejera Distrital probable responsable y el Consejo Distrital del que forma parte;

III a VI...

III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. De no señalarse domicilio en la Ciudad de México, o resultar erróneo o inexistente, las notificaciones se realizarán por estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Dirección Distrital que corresponda.

Artículo 102. Una vez integrado el expediente con los elementos necesarios para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones, esto es, una vez desahogadas todas las pruebas admitidas, formulados los alegatos y no habiendo diligencia pendiente, la Comisión Instructora emitirá un acuerdo declarando el cierre de la instrucción y dentro de los treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que fuere publicado el acuerdo de referencia en los estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Órgano Desconcentrado correspondiente, procederá a elaborar el proyecto de resolución que una vez aprobado por la Comisión Instructora se remitirá a la Presidencia, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General.

Artículo 103. La resolución que emita el Consejo General tendrá como efecto el determinar si ha lugar o no a la imposición de una amonestación pública o a la remoción de alguna persona Consejera Distrital.

Artículo 106. En el supuesto de que el proyecto de resolución no fuese aprobado en el sentido propuesto por la Comisión Instructora, el Consejo General ordenará a la Secretaría Ejecutiva que, con el apoyo de la UTAJ, elabore el proyecto de engrose respectivo, tomando en cuenta las opiniones de la mayoría de sus integrantes.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las Oficinas Centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SECCIÓN DE AVISOS

MARIN´S LAMAS, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020.

AVISO DE FUSIÓN
DE MARIN´S LAMAS, S.A. DE C.V.
Y APPLE 3 GROUP, S.A. DE C.V.

Por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades Marin´s Lamas, S.A. de C.V. (la "Fusionante") y Apple 3 Group, S.A. de C.V. ("la Fusionada"), ambas celebradas el día 23 de noviembre de 2020, dichas sociedades tomaron el acuerdo de fusionarse. Con base en dichas resoluciones, los delegados especiales de ambas asambleas, publican los siguientes:

ACUERDOS DE FUSIÓN

- 1.- La Fusionante y la Fusionada acuerdan en fusionarse subsistiendo la Fusionante y desapareciendo la Fusionada.
- 2.- La Fusionante y la Fusionada acuerdan que la Fusión surtirá efectos fiscales y entre las partes y sus accionistas a partir del 31 de diciembre de 2020, y frente a terceros a partir de la inscripción de los acuerdos de la fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de las sociedades, con base en el último balance aprobado por las asambleas donde se tomó el acuerdo de fusionarse, es decir al 30 de noviembre de 2020.
- 3.- La Fusionante y la Fusionada acuerdan que del pago de las deudas que tuviere a su cargo la Fusionada, se hará cargo la Fusionante, a partir de que surta efectos la fusión.
- 4.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a la Fusionante. Por lo anterior, la Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Fusionada.
- 5.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los anteriores Acuerdos de Fusión, así como el último balance de la Fusionante y de la Fusionada y el sistema de extinción del pasivo de la Fusionada.

"Marin´s Lamas, S.A. de C.V."

La Fusionante

Rep. por Javier Gerardo Manzano de la Torre
Delegado Especial

(Firma)

"Apple 3 Group, S.A. de C.V."

La Fusionada

Rep. por Jorge Octavio Manzano de la Torre
Delegado Especial

(Firma)

MARIN'S LAMAS, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSIÓN
DE MARIN'S LAMAS, S.A. DE C.V.
Y APPLE 3 GROUP, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSIÓN que celebran, por una parte, "MARIN'S LAMAS", S.A. DE C.V., como sociedad fusionante (en lo sucesivo "MARIN'S LAMAS"), representada en este acto por el señor Javier Gerardo Manzano de la Torre y por otra parte, "APPLE 3 GROUP", S.A. DE C.V., como sociedad fusionada (en lo sucesivo "APPLE 3 GROUP"), representada en este acto por el señor Jorge Octavio Manzano de la Torre, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. FUSIÓN. Las partes convienen en formalizar la fusión previamente acordada en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el día 23 de noviembre de 2020, por lo que una vez que surta efectos la fusión en términos del presente Convenio, "MARIN'S LAMAS", como sociedad fusionante subsistirá y "APPLE 3 GROUP", como sociedad fusionada, se extinguirá.

SEGUNDA. ESTADOS FINANCIEROS. Las partes convienen en que las cifras que sirven de base para la fusión, son las que arroja el balance general incluido en los estados financieros de cada una de ellas con cifras al 30 de noviembre de 2020, debiéndose, por lo tanto, en la fecha que surta efectos la fusión, consolidar en Servicios, las cuentas de activo, pasivo y capital contable de "MARIN'S LAMAS" y "APPLE 3 GROUP", con las actualizaciones correspondientes.

TERCERA. SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LA FUSIÓN. La presente fusión surtirá plenos efectos fiscales a partir del 31 de diciembre de 2020.

Y de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la fusión tendrá efectos desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, debido a que la Sociedad fusionante pacta en este acto el pago de todas las deudas de la sociedad fusionada.

CUARTA. CONSOLIDACIÓN CONTABLE. Las partes convienen en que una vez que surta efectos la fusión, se llevará a cabo la consolidación de las cuentas de activo, pasivo y capital contable de "APPLE 3 GROUP" con cada una de las cuentas del patrimonio de "MARIN'S LAMAS", con base a las cifras que reflejan los estados financieros de cada una de ellas con cifras al 30 de noviembre de 2020 y conforme a los montos actualizados a la fecha en que surta efectos la fusión.

QUINTA. ASUNCIÓN DE PATRIMONIO. Se aprueba en este acto que una vez inscrita la fusión, surta efectos la misma y "Marin's Lamas", Sociedad Anónima de Capital Variable, asuma a título universal el patrimonio de "APPLE 3 GROUP", incluyendo todos los bienes y derechos, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de "APPLE 3 GROUP", en los términos que señala el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la fusión, por lo que "Marin's Lamas", Sociedad Anónima de Capital Variable, liquidara el pasivo y asumirá sin reserva ni limitación alguna el capital contable, activo y cuentas de orden de la Sociedad existentes a dicha fecha. En consecuencia, "Marin's Lamas", Sociedad Anónima de Capital Variable quedará obligado a cumplir en su oportunidad con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales, administrativas y de cualquier otra índole existentes a cargo de la Sociedad y sustituirá a ésta en todas las garantías otorgadas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos y operaciones realizadas por "APPLE 3 GROUP".

SEXTA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES POR CONFUSIÓN. Las partes acuerdan que en términos de lo dispuesto por el Artículo 2206 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, así como de sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás códigos civiles para el resto de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de que por virtud del surtimiento de efectos de la fusión, se reúnan en "MARIN'S LAMAS" las calidades de acreedor y deudor, las obligaciones correspondientes quedarán automáticamente eliminadas por confusión.

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE AVISOS. Las partes acuerdan la publicación conjunta de los acuerdos de fusión, así como de sus respectivos balances generales incluidos en los estados financieros referidos en el presente Convenio en Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de la Secretaría de Economía, así como la realización de todos aquellos actos que cada una de ellas deba de realizar para efectos de la fusión materia del presente Convenio.

OCTAVA.- PODERES. Las partes acuerdan que una vez que la fusión surta efectos, los poderes otorgados a dicha fecha por "**APPLE 3 GROUP**", quedarán revocados automáticamente.

NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES. Las partes acuerdan que una vez que la fusión surta efectos, los estatutos sociales que prevalecerán serán los de "**MARIN'S LAMAS**".

DÉCIMA.- SUSTITUCIÓN PATRONAL. Las partes acuerdan que una vez que surta efectos la fusión, "**MARIN'S LAMAS**" asumirá las funciones como patrón sustituto de todos los empleados de "**APPLE 3 GROUP**", incluyendo relaciones individuales y colectivas de trabajo de ésta y que se les reconozca todos los derechos de empleo, sueldo y prestaciones, así como los de antigüedad.

DÉCIMA. LEY APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil vigente en el Distrito Federal, así como sus correlativos en el Código Civil Federal.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes se comenten expresamente a las leyes vigentes y tribunales competentes de la Ciudad de México, con la expresa renuncia a cualquier tipo de fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

El presente convenio se firma por duplicado, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

"MARIN'S LAMAS", S.A. DE C.V.

Representada por el señor Javier
Gerardo Manzano de la Torre.

(Firma)

"APPLE 3 GROUP", S.A. DE C.V.

Representada por el señor Jorge
Octavio Manzano de la Torre.

(Firma)

MARIN'S LAMAS, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de Noviembre de 2020

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Efectivo en Caja y Bancos	18,896	Proveedores	567,263
Clientes	655,064	Acreedores	5,567,370
Deudores Diversos	1,445,467	Impuestos por Pagar	0
Inventarios	599,478	IVA Traslado	90,354
Impuestos por Recuperar	189,530	Anticipo de Clientes	0
IVA Acreditable	311,807	Suma Pasivo a Corto Plazo	6,224,987
Pagos Anticipados	18,529	Pasivo a Largo Plazo	
Suma Activo Circulante	3,238,771	Credito Bancario	0
Activo Fijo		Suma Pasivo a Largo Plazo	0
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	5,273,204	TOTAL PASIVO	6,224,987
Depreciación Acumulada	-4,654,804	CAPITAL CONTABLE	
Suma Activo Fijo (Neto)	618,400	Capital Social	100,000
Otros Activos		Reserva Legal	6,846
Mejoras en Locales Arrendados	5,697,051	Resultado de Ejercicios Anteriores	(1,885,495)
Amortización Acumulada	-5,630,992	Resultado del Ejercicio	(523,108)
Depósitos en Garantía	0	TOTAL CAPITAL CONTABLE	(2,301,757)
Suma Otros Activos	66,059	SUMA PASIVO Y CAPITAL	3,923,230
TOTAL ACTIVO	3,923,230		

(Firma)

Lic. Javier Gerardo Manzano de la Torre
Administrador Único

APPLE 3 GROUP, S.A. DE C.V.

Ciudad de México a 23 de diciembre de 2020.

APPLE 3 GROUP, S.A. DE C.V.
Sistema para Extinción de Pasivo
de Apple 3 Group, S.A. de C.V.

En términos de lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como consecuencia de la fusión de Marin's Lamas, S.A. de C.V. como sociedad Fusionante (La "Fusionante") con Apple 3 Group, S.A. de C.V. como sociedad Fusionada (la "Fusionada"), subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda, a continuación, se señala el sistema establecido para la extinción del pasivo de la Fusionada.

En virtud de la fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a la Fusionante. Por lo anterior, la Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Fusionada.

Como consecuencia de los anterior, el sistema establecido para la extinción del pasivo de la Fusionada es la subrogación por parte de la Fusionante en todas las obligaciones de la Fusionada, por lo tanto la Fusionante se hará cargo a partir de que surta efectos la fusión del pago de las deudas que constituyan el mencionado pasivo de la sociedad Fusionada, ya sea este pasivo proveniente de cualquier clase de contrato, convenio, licencia, permiso, concesión o cualquier tipo de acto jurídico celebrado por la Fusionada.

Se publica junto con el aviso de fusión y los últimos balances de la Fusionante y la Fusionada, el presente sistema establecido para la extinción del pasivo de la Fusionada.

Apple 3 Group, S.A. de C.V.
La Fusionada

(Firma)

Rep. Por Jorge Octavio Manzano de la Torre
Delegado Especial

APPLE 3 GROUP, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de Noviembre de 2020

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Efectivo en Caja y Bancos	17,623,406	Proveedores	16,820
Clientes	16,820	Acreedores	0
Deudores Diversos	16,846,146	Impuestos por Pagar	4,132
Inventarios	0	IVA Traslado	2,320
Impuestos por Recuperar	335,897	Anticipo de Clientes	0
IVA Acreditado	2,320	Suma Pasivo a Corto Plazo	23,272
Pagos Anticipados	0	Pasivo a Largo Plazo	
Suma Activo Circulante	34,824,589	Credito Bancario	0
Activo Fijo		Suma Pasivo a Largo Plazo	0
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	0	TOTAL PASIVO	23,272
Depreciación Acumulada	0	CAPITAL CONTABLE	
Suma Activo Fijo (Neto)	0	Capital Social	50,000
Otros Activos		Reserva Legal	0
Mejoras en Locales Arrendados	0	Resultado de Ejercicios Anteriores	1,096,922
Amortización Acumulada	0	Resultado del Ejercicio	33,654,395
Suma Otros Activos	0	TOTAL CAPITAL CONTABLE	34,801,317
TOTAL ACTIVO	34,824,589	SUMA PASIVO Y CAPITAL	34,824,589

(Firma)

Lic. Jorge Octavio Manzano de la Torre
Administrador Único



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)